



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS  
Equipo Registros EGIS/PSAT  
Carátula N°  
Interno N° 030- 3101

**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO  
CONTRA EGIS/PSAT ASESORÍAS INTEGRALES PADRE  
HURTADO LIMITADA, POR POSIBLES INFRACCIONES  
AL CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL EGIS/PSAT.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RES. EXENTA N° 2638**

**SANTIAGO,**

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) Las disposiciones del D.S., N° 255, (V. y U.), de 2006 que Reglamenta Programa de Protección al Patrimonio Familiar.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) El Convenio Marco suscrito entre esta SEREMI y la EGIS/PSAT Asesorías Integrales Padre Hurtado Limitada, aprobado por Resolución Exenta N° 1201 de fecha 07 de agosto de 2008.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El Decreto Supremo N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- g) Lo indicado en el párrafo tercero, letra "b" de la Resolución Exenta N° 1350 de fecha 03 de Marzo de 2011 que aprueba el convenio ad referendum, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Profesional, Abogado, doña Pamela Alejandra Martínez Martínez.
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Sistema CRM del SIAC MINVU esta SEREMI recibió reclamo de doña Olga Marcela Paredes Rotelli, C.I. N° 12.649.524-2, en contra de la EGIS/PSAT Asesorías Integrales Padre Hurtado Limitada, en el cual denuncia presuntas irregularidades en la operación del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, específicamente respecto a la no postulación al programa y a la falta de asesoría.
2. Con el objeto de recopilar mayores antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo del año 2011, fue solicitada información a la empresa, retirándose dicha solicitud a través de correo electrónico, de fecha 22 de julio del presente año, sin tener a la fecha respuesta por parte de la EGIS, a nuestra solicitud.
3. Que dentro de las obligaciones de las Entidades de Gestión Inmobiliaria Social se encuentran las labores de asesorar e informar a los postulantes y/o beneficiarios de los subsidios todo lo concerniente a su otorgamiento y a la participación que en estos deben tener, salvaguardando el respeto de los derechos por parte de cada beneficiario, todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda (D.S. N° 255/2006 V. y U.) y a la Resolución 533/1997, V. y U.;
4. Asimismo el Convenio Marco suscrito por esta Secretaría Ministerial con la EGIS/PSAT Asesorías Integrales Padre Hurtado Limitada, establece la obligación por parte de esta última, de informar todo aquello que se le consulte por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización y la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda, en su cláusula quinta letra i.

5. Que los hechos denunciados suponen la necesidad de iniciar una investigación sobre el particular, atendido que se podría configurar una eventual infracción a la **cláusula quinta** del Convenio Marco Regional, la que señala que la EGIS/PSAT se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS/PSAT los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997., indicándose como cargo formulado si se realizó, por parte de la EGIS/PSAT, todas las acciones necesarias para que la reclamante postulare al subsidio para mejorar su vivienda, como también, si dio cumplimiento a la obligación de informar, a esta Secretaría Ministerial.

**RESUELVO:**

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS **ASESORÍAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA**, domiciliada en Jaime Eyzaguirre N° 9, Oficina N° 74, Santiago, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructora de este procedimiento a doña Pamela Alejandra Martínez Martínez, Profesional a Honorarios, asimilada al Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **NOTIFIQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
**JYT/RVG/PMM/jpm**  
**DISTRIBUCION**

- EGIS/PSAT Asesorías Integrales Padre Hurtado, Jaime Eyzaguirre N° 9, Oficina N° 74, Santiago, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- Doña Olga Paredes Rotelli, Calle Lanahue N° 1803, Población Los Lagos III, Cerro Navia, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- SEREMIS, todas las regiones.
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC - MINVU
- Director SERVIU Metropolitano
- Jefe SIAC-MINVU
- Oficina de Partes
- Art. 7/g Ley de Transparencia
- Equipo EGIS/PSAT
- Archivo-10-11-2011